

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2014-11107 *Resolución mediante la que se estima que la modificación puntual número 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 13 de mayo de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, que consiste en la ampliación de los usos permitidos en la Ordenanza de la Zona de Remodelación (Código ZR) correspondiente al área de intervención M -14, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 20 de mayo de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual Nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación informe de fecha 23/06/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 17/06/2014)
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 07/07/2014)
- Dirección General de Cultura (Contestación informe de fecha 03/06/2014)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Sin contestación)
- Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 23/05/2014)

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado

Delegación del Gobierno de Cantabria.

Emite informe en el que considera que por la ubicación de la Modificación Puntual, en un entorno urbano consolidado, y por su naturaleza, que consiste en una equiparación de los usos

MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 150

permitidos en las plantas bajas a los permitidos en el resto de la ciudad, se considera muy poco probable que de la actuación pretendida se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes a los existentes, y por lo tanto, no se realizan sugerencias para ser tenidas en cuenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que señala que considera conveniente adoptar las siguientes medidas en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores de inmisión de los contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico de Cantabria, a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)

- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales, fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Se deberán tener en consideración las medidas propuestas en el Plan de Mejora de la Calidad del Aire para partículas PM10 en el municipio de Torrelavega, aprobado mediante Orden MED/10/2012 de 28 de junio (BOC 18 de julio de 2012)

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo, todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica.

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo. En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen los objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa lo siguiente:

No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

No se dispone, en este momento, de un inventario de suelos afectados por actividades potencialmente contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el

CVE-2014-11107

MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 150

riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Por otra, parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe en el que realiza una serie de observaciones y sugerencias:

- Sugiere una referencia a las recomendaciones del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.
- Se verificará el cumplimiento de las normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, para el cumplimiento de las condiciones urbanísticas.
- Deberá tenerse en cuenta las determinaciones contempladas en el Código Técnico de la Edificación, en lo relativo a la seguridad en caso de incendio y a la normativa de accesibilidad.
- Considera necesario ampliar las referencias de la Memoria Inicial respecto a la dinámica fluvial y riesgos de inundación.

Concluye el informe que la Modificación Puntual planteada no se ve afectada por la normativa de ordenación territorial, ya que queda fuera del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2004, y no se ubica en el ámbito de ningún otro instrumento de planeamiento regional. Todo ello, sin perjuicio de la consideración de las sugerencias que emite en su informe.

Dirección General de Cultura.

Informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, por lo que no hay inconveniente por parte de esa Consejería en que se realice la Modificación Puntual.

No obstante, si en el curso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto de ordenación, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

Dirección General de Protección Civil.

Informa que, a pesar de que no procede la emisión de un informe al no tratarse de un Plan General de Ordenación Urbana, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos. En este caso, la modificación afecta únicamente a la ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana para reordenación de la edificabilidad de la parcela, reubicación del espacio libre existente y definiciones de la nueva edificación, y no se ha verificado afección alguna respecto del mapa de Riesgos.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual Nº 52 del PGOU de Torrelavega.

CVE-2014-11107

MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 150

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados al contenido de la Modificación Puntual Nº 52 del PGOU de Torrelavega, que consiste en la ampliación de los usos permitidos en la Ordenanza de la Zona de Remodelación (Código ZR) correspondiente al área de intervención M -14, no se extraen determinaciones significativas concretas de contenido ambiental.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producido por la modificación del planeamiento.

Atmósfera: Dada la entidad y el contenido de la modificación del planeamiento no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera.

Hidrología: El desarrollo de la modificación propuesta no supone afección ambiental distinta a la existente, dado que la modificación consiste en una ampliación de usos en un área de intervención determinada (M-14) en suelo urbano.

Suelo: La afección no es significativa, por tratarse de una modificación normativa, y tratarse de suelo urbano consolidado.

Riesgos naturales: La Modificación Puntual no va a suponer riesgos distintos de los existentes en la situación actual. Sin embargo, tal y como sugiere la Dirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de clasificación y usos del suelo, para ajustar el aprovechamiento urbanístico del ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Vegetación: No se prevé afección negativa alguna sobre la vegetación dado que se trata de un ámbito de actuación totalmente antropizado en un entorno urbano consolidado.

Fauna: No se prevé afección significativa negativa sobre la fauna dada la ubicación y entidad de la modificación puntual.

Paisaje: Dado el contenido de la modificación de planeamiento, no se prevé afección significativa sobre el medio ambiente.

Espacios naturales protegidos. No existe ningún Espacio Natural Protegido ni en la zona de actuación ni en su entorno inmediato, por lo que, se deduce que la actuación proyectada no supondrá afección significativa alguna a la red de espacios naturales protegidos de Cantabria, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2.000.

Montes de utilidad pública. De la información disponible en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza se deduce que la actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al dominio público forestal.

Generación de residuos: No se prevé generación de residuos de construcción y demolición de importancia, como consecuencia del desarrollo de la modificación, salvo el generado por la propia naturaleza de las actividades previstas.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano: La ejecución de la modificación no supone un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos, respecto a la situación actual.

Medio socioeconómico: El efecto que se prevé es positivo, ya que la modificación propuesta, tal y como señala la Memoria inicial, permitirá nuevos usos en la planta baja de los edificios, lo que permite una mayor integración de la vida social y laboral entre los habitantes del barrio, dando salida a los locales que ya no pueden absorber exclusivamente el uso comercial y de oficinas, que son los únicos que se permiten actualmente.

Patrimonio: Tal y como señala la Dirección General de Cultura, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural existente en la zona, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, pero si en el transcurso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto

CVE-2014-11107

MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 150

de ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

3.- CONCLUSIONES.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual Nº 52 del PGOU de Torrelavega, que consiste en la ampliación de los usos permitidos en la Ordenanza de la Zona de Remodelación (Código ZR) correspondiente al área de intervención M -14, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 16 de julio de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),

El director general de Urbanismo,

Fernando José de la Fuente Ruiz.

2014/11107

CVE-2014-11107